



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00335 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO No. 074 DEL 16 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DE PUERTO LÓPEZ (META)

La Alcaldía de Puerto López (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto No. 074 del 16 de abril de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ PARA LA VIGENCIA DE 2020**", a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, para lo cual conforme al artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA, se debe establecer si su contenido desarrolla uno o varios de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Del examen realizado, se observa que el encabezado del Decreto No. 074 del 16 de abril de 2020 invoca especialmente las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020¹. Asimismo, en las consideraciones del referido decreto territorial se hace alusión, entre otras disposiciones normativas, al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020² y, en virtud de éste, a las facultades otorgadas también por los Decretos Legislativos 512 del 2 de abril de 2020³ y 475 del 25 de marzo de 2020⁴.

En línea con lo anterior, se encuentra dentro de las consideraciones de la entidad territorial lo siguiente:

"Que con base en el acta del COMFIS Municipal No. 07 de abril 13, se autoriza y aprueban recursos del superávit fiscal del 2019, para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Puerto López de la vigencia de 2020, destinados al pago de la seguridad social de los gestores culturales del municipio relacionados con la emergencia económica, social y sanitaria en

¹ "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"

² "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

³ "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁴ "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019 [sic]."

En virtud de lo anterior, el acto remitido dispuso: (i) adicionar el presupuesto de ingresos del Municipio en la forma indicada en el artículo primero; (ii) adicionar el presupuesto de gastos del municipio de la manera señalada en el artículo segundo; (iii) expresar que el decreto se acompañaba con un anexo que contenía el detalle del ingreso y el gasto; (iv) manifestar que la Oficina Jurídica debía atender lo previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, dada la naturaleza del decreto territorial; (v) determinar las reglas de vigencia del decreto.

De manera que resulta necesario someter el Decreto No. 074 del 16 de abril de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, por cuanto las decisiones allí tomadas se dice que se hacen en desarrollo de los Decretos Decretos Legislativos 461 del 22 de marzo de 2020⁵, 475 del 25 de marzo de 2020⁶ y 512 del 2 de abril de 2020⁷, expedidos con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el Decreto No. 074 del 16 de abril de 2020, expedida por el alcalde del Municipio de Puerto López (Meta), cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes⁸.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 ibídem y demás normas concordantes, al **admitirse** este trámite se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al alcalde del Municipio de Puerto López (Meta) y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez

⁵ "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"

⁶ "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁷ "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁸ Cabe aclarar que los términos para este medio de control no se encuentran suspendidos conforme se indica en los Acuerdos PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

(10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, como quiera que el acceso al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19⁹.

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen a los actos que nos ocupan, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.
4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, se deberá remitir copia al Ministerio Público de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital. Asimismo, los interesados en adquirir copias del señalado expediente, en cualquier momento, podrán manifestarlo a la Secretaría de este Tribunal a la dirección electrónica indicada en el último párrafo de esta providencia, y será esta dependencia la encargada de expedirlas a través de los medios electrónicos.

⁹ Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., consistente en *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."*

6. Por secretaría, invítese a través de los correos electrónicos institucionales a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro de término previsto en el numeral 2 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

7. Por último, por secretaría solicítese al Ministerio de Hacienda que remita en el plazo máximo de diez (10) días, copia del concepto emitido por dicha cartera sobre el alcance del Decreto Legislativo 461 de 2020, citado por la Ministra de Cultura en el oficio de 08/04/2020 dirigido al Alcalde de Puerto López, visible en las páginas 21-22 del documento en pdf denominado *"Decreto 074 – 2020 – beps"*.

Se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA